

7

Ushuaia, 13 de Agosto de 1984.-

VISTO: La necesidad de reglamentar el alquiler de vehículos automotores sin chofer; y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de la locación de automóviles sin chofer tiende a fijar pautas razonables para la buena prestación del servicio.-

Que este Cuerpo cuenta con atribuciones para reglamentar el tema en cuestión, según las atribuciones que le otorga el Decreto-Ley 2191/57, artículo 67 , inciso 12 .-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA :

ARTICULO 1º .- Se considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor, la que da en locación vehículos automotores, de ese caracter, por el plazo lícito que contractualmente se determine.-

ARTICULO 2º .- Podrán ser titulares de las agencias las personas físicas y jurídicas que:

- a) Acrediten identidad personal, mayoría de edad o la existencia de la sociedad debidamente constituida.-

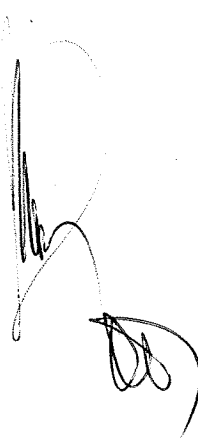


- b) Tengan residencia en el Territorio, acreditada por autoridad competente.-
- c) No posean antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus organos de administración; a los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.-
- d) Hayan habilitado en el Departamento de Inspección General, los vehículos que se afecten al servicio .-
- e) Cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes sobre habilitación Comercial e Industrial.-

**ARTICULO 3º** .- Los titulares de las agencias serán responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exige el Departamento de Inspección General para los vehículos afectados al servicio.-

**ARTICULO 4º** .- Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser de tipo automóvil, categoría particular y modelo no mayor de TRES (3) años.-
- b) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales sobre tránsito.-
- c) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad.-
- d) Tapizado en cuero, plástico o material similar que permita un fácil aseo.-
- e) Encontrarse radicado en el Territorio.-



Ordenanza Numero: 108-84  
3/6 *Ciudad Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Ushuaia*

f) Acreditar a satisfacción del Municipio, la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios contra terceros sin límite.-

**ARTICULO 5º** .- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de 1 (un) año, y será renovado siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos de inspección.-

**ARTICULO 6º** .- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos, o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.-

**ARTICULO 7º** .- Se dejará sin efecto la habilitación de las agencias cuando no reúnan los requisitos exigidos o dejen de funcionar durante un período mayor de 3 (tres) meses.-

**ARTICULO 8º** .- Los vehículos que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición serán retirados de circulación.-

**ARTICULO 9º** .- Las agencias deberán comunicar al Departamento de Inspección General las altas y las bajas de unidades y el retiro de vehículos del servicio cuando se realice por un lapso superior a 15 (quince) días.-

**ARTICULO 10º** .- Solo se podrá contratar el uso de los vehículos con las personas que posean licencia de conductor;

- a) Otorgada por autoridad competente del país.-
- b) Otorgada por países signatarios de los tratados internacionales celebrados en Washington año 1943, Ginebra año 1949, ratificados por esta Nación.-
- c) Internacional.-



ARTICULO 11º .- No se podrá contratar el servicio con personas:

- a) Que tengan licencia vencida.-
- b) Menores de DIECIOCHO (18) años aunque tuvieren licencia habilitante.-
- c) Lisiados aunque tuvieren licencia habilitante.-
- d) Que presenten síntomas manifiestos de alteración física o psíquica.-

ARTICULO 12º .- Las agencias llevarán un libro registrado habilitado por el Departamento de Inspección General, donde se consignarán por orden cronológico:

- a) Nombre, apellido y documento de identidad de los usuarios.-
- b) Origen, categoría y número de licencia de conductor.-
- c) Domicilio de los usuarios.-
- d) Hora y fecha en que se efectúe la entrega y la devolución del vehículo.-

ARTICULO 13º .- La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación provista por la agencia.-

- a) Cédula de dominio del vehículo.-
- b) Copia del contrato de servicio cuyo original será archivado en la agencia.-
- c) Fotocopia autenticada por el Departamento de Inspección General de la habilitación del vehículo.-
- d) Recibo de pago del impuesto a la radicación del vehículo

ARTICULO 14º .- Los vehículos que se encuentran afectados al servicio llevarán una identificación en la luneta trasera, lado inferior, con la característica que identifique la comuna.-

ARTICULO 15º .- Se otorgará un plazo de NOVENTA (90) días, a partir



Ordenanza Numero: 108-84  
5/6

Decreto Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ushuaia

NOVENA DELIBERANTE

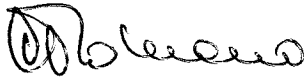
11

/-5./

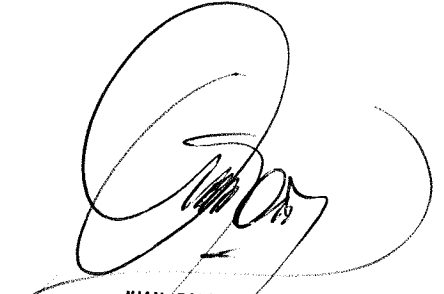
de la promulgación de la presente Ordenanza, para que las agencias ya habilitadas adecuen su funcionamiento a esta reglamentación.-

ARTICULO 16º .- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

r.a.



LIC. JUAN MANUEL ROMANO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN CARLOS OYARZUN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 108

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08/08/84



USHUAIA, de agosto de 1984.-

VISTO: La Ordenanza nro. 108/84, sancionada por el Honorable //  
Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se reglamenta el alquiler de vehículos  
automotores sin chofer;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T O

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro.108/84, sancionada por el Honora-  
ble Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se re-/  
glamenta el alquiler de vehículos automotores sin chofer.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de  
Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Honorable  
Concejo Deliberante, al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 108/84.-

ES COPIA FIEL

ESTABILLO  
Julio E. RODRIGUEZ  
Eduardo LEONIDAS  
Adolfo LOPEZ

MARICELI SUITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia